



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

ACTA DE AUDIENCIA DE REMATE DE BIENES  
N° 037

RADICACIÓN: 76-001-31-03-015-2006-00180-00  
DEMANDANTE: Sociedad Hernando Cardona Correa  
DEMANDADOS: Gladys María Herrera Castamela  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario  
JUZGADO DE ORIGEN: Quince Civil Del Circuito De Cali

La presente acta se extiende conforme a lo dispuesto en audiencia de remate llevada a cabo en Santiago de Cali, mediante el aplicativo MICROSOFT TEAMS, plataforma autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura, en Santiago de Cali, hoy veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2.022), a las diez de la mañana (10:00 a.m.), fecha y hora señaladas previamente en el proceso de la referencia, con el fin de llevar a cabo la Audiencia de Remate del bien embargado, secuestrado y avaluado en este proceso; el suscrito Juez en compañía de su Secretaria ad-hoc declaró el Despacho en Audiencia Pública con dicho fin.

Se deja constancia de que a la apertura de la diligencia compareció el Dr. JULIO CÉSAR MUÑOZ VIERA.

Previo a continuar con la diligencia programada, el señor Juez informó que, el abogado JAVIER RICARDO TORRES BETANCOURTH, en calidad de apoderado judicial de la aquí demandada presentó renuncia de poder, la cual cumple con lo dispuesto en el Art. 76 Del Código General Del Proceso, por lo que es aceptada.

De otra parte, el abogado LUIS MIGUEL MONTALVO PONTO, como apoderado del extremo activo y con la facultad expresa para ello, presentó memorial de sustitución de poder al Dr. JULIO CÉSAR MUÑOZ VIERA, pedimento que por ser procedente fue resuelto favorablemente.

A continuación, en el expediente se evidencia que el Juzgado 17 Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías de Cali, remitió copia del acta de audiencia fechada del 30 de junio de la presente anualidad, en la cual se resolvió reconocer la medida cautelar de suspensión del poder dispositivo sobre el bien inmueble objeto de la licitación; así las cosas y, pese a que se dio cumplimiento a los requisitos dispuestos en el artículo 450 de la norma

procesal, en cuanto a aportar la publicación del listado de remate y el certificado de tradición actualizado del bien, no puede surtirse la audiencia, ateniendo a que dicha cautela, pretende evitar que el bien obtenido de manera presuntamente ilegal continúe siendo objeto de negocios jurídicos mientras el proceso penal finaliza, aunado a que no se presentó postura alguna.

No siendo otro el objeto de la presente, se da por terminada siendo las 11.05 a.m. por el suscrito Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'L. A. Pino Cañaverál', written in a cursive style.

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Secretaria Ad-hoc

TANIA KATHERINE RIASCOS